

## SIPV N.º 002-2022 (INADMISIÓN)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las nueve horas y dos minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veintiocho minutos, no siendo día y hora hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP); tomándose como fecha y hora hábil de ingreso el tres de enero de dos mil veintidós, a las ocho horas, por el ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que solicita:

*Puede MANDARME por mí correo electrónico Las leyes que permiten el DERECHO a CUALQUIER empresa de telecomunicaciones la INSTALACIÓN de ANTENAS que IRRADIAN MICROONDAS:*

*1 - En cualquier PARTE*

*2 - A cualquier DISTANCIA una de la OTRA*

*3 - A cualquier CANTIDA de VOLTÍMETRO de POTENCIA*

*4 - A cualquier CANTIDAD de ANTENAS en un espacio territorial de 100 kilómetros cuadrados*

*Considerando El DERECHO que mí FAMILIA y YO tenemos de Ser LIBRES de:*

*LA CONTAMINACIÓN ELECTRÓMAGNETICA*

*CREO QUE HACER LA LUCHA Y GANARLA ES CUESTIÓN DE HACER CUMPLIR: LA LEY QUE USTEDES CÓMO INSTITUCIÓN EN DEFENSA DE LA VIDA Y SALUD DEL PUEBLO ESTÁN OBLIGADOS A VELAR. (SIC)*

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP). Y en consonancia al 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

- II. Que para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar que conforme al Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET y así como lo establecido en acuerdo administrativo de esta Superintendencia, debido a la celebración y conmemoración de las fiestas de fin de año, los empleados de esta entidad gozaron de asueto remunerado a partir del **viernes veinticuatro de diciembre, retornando a las labores el lunes tres de enero del año dos mil veintidós.**
- III. El día seis de enero del año dos mil veintidós, a través de correo electrónico, se requirió al peticionario remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP; y además de presentar la solicitud de información firmada por el peticionario, según dispone el artículo 54 letra d) del RLAIIP.
- IV. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad realiza dos recordatorios por correo electrónico al ciudadano, con el objetivo de dar seguimiento a la consulta y así se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo **SIPV No. 002-2022** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte del solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP, adecuándose dicha actuación al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios\***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición\***, si fuera procedente conforme a la Ley. \*Resaltado nuestro*

V. Esta Unidad, observando el objeto de la petición y los sucesos relacionados en el correo remitido, considera procedente aclarar que la SIGET no proporciona o gestiona los permisos o autorizaciones para la instalación de estructuras de antenas de telecomunicaciones, (esto producto que no regulamos tecnología), solo otorga el uso del espectro radioeléctrico, las empresas que instalen dichas estructuras deben de solicitar autorización previa a las Alcaldías del respectivo municipio.

Sin embargo, si el usuario está interesado en que se realice una medición técnica de Radiaciones No Ionizantes (RNI's) a la estructura la cual relaciona en su nota, puede presentar la solicitud ante la Gerencia de Telecomunicaciones o a través de la Unidad de Acceso a la Información de la SIGET, con los datos de contacto de la persona solicitante, así como características y ubicación del equipo o estructura que desea sea inspeccionada, dicha información la puede remitir al correo [telecomunicaciones@siget.gob.sv](mailto:telecomunicaciones@siget.gob.sv) o [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv). Se aclara que dicho procedimiento de inspección no corresponde a un proceso de solicitud de información, por lo tanto, conlleva nuevos plazos así como requisitos, siendo la Gerencia de Telecomunicaciones la dependencia encargada de realizarlo.

VI. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, declarase inadmisibles las solicitudes; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibles las solicitudes de Información del ciudadano: **XXXXXXXXXX**  
**XXXXXXXXXX,**



- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO DEL CIUDADANO** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 002-2022**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>**